

RESOLUCION No. **Nº - 0225**  
( 15 FEB. 2023 )

"Por la cual se autoriza una poda y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-  
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el  
Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que el señor MANUEL G. MARRUGO GRICE identificado con la cédula de ciudadanía número 9.093.112 de Cartagena, presentó vía correo electrónico ante esta entidad solicitud de autorización para una poda de emergencia de dos (2) árboles de campano localizados en la Vía al mar Km 12, Urbanización Aleros del Country casa No. 53. Zona norte distrito de Cartagena Departamento de Bolívar, y que se distingue con el número de radicado E – 2022- 4463 de fecha 18/08/2022.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

Que considera el peticionario el peligro inminente para su integridad debido a que los individuos arbóreos se encuentran en los límites de su casa, son de gran tamaño y se encuentran además afectando la estructura de la vivienda con sus ramas que se encuentran por encima de ésta.

Que se dispuso a hacer visita por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación al lugar señalado, a fin de un seguimiento y llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental profirió Acta de Autorización de Tala de Emergencia fechada de día 5 de octubre de 2022, que materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

#### "(...)DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIES A INTERVENIR

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura	D.A.P	Estado Fitosanitario	Riesgos inminentes	Tratamiento (Poda Tala)
Campano	Samanea Saman	1	9 m	80 cm	Buen estado	X	X
Campano	Samanea Saman	1	10 m	100 cm	Buen estado	X	X

#### OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO

En atención a la solicitud (realizada vía correo electrónico Radicado E- 2022-4463, con fecha 08/08/2022, suscrita por el peticionario anteriormente mencionado, se procedió a hacer la revisión documental de la información suministrada por el solicitante (Informe Técnico), y apartir de la visita técnica se observó lo siguiente:

Los árboles de especie Campano (*Samanea Saman*) son individuos de gran tamaño, presentan buen estado fitosanitario, gran cantidad de biomasa aérea, se encuentran localizados en propiedad privada y sus ramas se encuentran cercanas al techo de la vivienda y haciendo contacto con redes de energía eléctrica.

RESOLUCION No.

**Nº - 0 2 2 5**

( **15 FEB. 2023** )

**"Por la cual se autoriza una poda y se dictan otras disposiciones"**

*Durante la visita fue posible verificar dichas condiciones como se puede observar en las siguientes imágenes:*



*Teniendo en cuenta las observaciones expuestas anteriormente, se considera Viable otorgar Autorización al solicitante para efectuar PODA de los árboles de especie Campano (Samanea Saman), ubicados en la urbanización Aleros del Country casa No. 53 en la Via al mar Km 12 en la ciudad de Cartagena de Indias, en coordenadas geográficas: 10°32'16.55"N 75°27'8.93"W y 10°32'15.38"N 75°27'7.63"W. Lo anterior, con el fin de realizar poda de mantenimiento y formación evitando accidentes por la posible caída de las líneas eléctricas; todo ello de conformidad al ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia, DECRETO 1076 DE 2015. (...)*

Que antes de entrar en materia, es pertinente precisar que es necesaria la implantación y entrada en vigencia en todo el territorio nacional, de una visión y política pública que propenda realmente por una relación de equilibrio entre el Estado, el medio ambiente, la sociedad y la economía, garantizando así las necesidades del presente, sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades, todo ello teniendo como objetivo el desarrollo sostenible.

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

RESOLUCION No. **Nº - 0225**  
( 15 FEB. 2023 )

**"Por la cual se autoriza una poda y se dictan otras disposiciones"**

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que *"cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

Que en la visita se pudo evidenciar que los árboles de especie Campano (*Samanea Saman*) son individuos de gran tamaño, presentan buen estado fitosanitario, gran cantidad de biomasa aérea, se encuentran localizados en propiedad privada y sus ramas se encuentran cercanas al techo de la vivienda y haciendo contacto con redes de energía eléctrica, ocasionando daños y alto riesgo, por tanto se procederá a otorgar la autorización de poda, la que está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Subdirección de Gestión Ambiental y serán consignadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor MANUEL G. MARRUGO GRICE identificado con la cédula de ciudadanía número 9.093.112 de Cartagena, para que realice la Poda de los árboles de especie Campano (*Samanea Saman*), ubicados en la urbanización Aleros del Country casa No. 53 en la Via al mar Km 12, en la ciudad de Cartagena de Indias, en las coordenadas geográficas: 10°32'16.55"N 75°27'8.93"W y 10°32'15.38"N 75°27'7.63"W., jurisdicción de esta Corporación por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con la autorización otorgada, el señor MANUEL G. MARRUGO GRICE deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contratar personal especializado para realizar la intervención autorizada, teniendo en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
2. Realizar las intervenciones de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca de arriba hacia abajo.
3. Intervenir solamente los árboles identificados en la visita técnica practicada, georeferenciado durante la visita de inspección ubicados en las coordenadas geográficas: 10°32'16.55"N 75°27'8.93"W y 10°32'15.38"N 75°27'7.63"W.
4. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
5. La Intervención de los árboles debe ser dirigida para evitar accidentes a los operarios y los habitantes aledaños al árbol.

RESOLUCION No. **Nº - 0 2 2 5**  
( 15 FEB. 2023 )

"Por la cual se autoriza una poda y se dictan otras disposiciones"

6. La poda de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminada la intervención, el autorizado deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a quince (15) días a partir de la Notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la presente autorización es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir durante el procedimiento de la poda, ya sea en bien público o privado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Acta de autorización de tala de emergencia de fecha 5 de octubre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Distrito de Cartagena (Bolívar), para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo señor MANUEL G. MARRUGO GRICE identificado con la cedula de ciudadanía número 9.093.112 de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: [m.marrugo@hotmail.com](mailto:m.marrugo@hotmail.com).

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

15 FEB. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELO BACCI HERNANDEZ  
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.